

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
10 DE JULIO DE 2023.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN  
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL HABER  
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE  
SESIONES DE DOS MIL VEINTE)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública en la cual se llevarán a cabo las comparecencias previstas en el Punto Quinto del Acuerdo 4/2023 de veintinueve de mayo del presente año de

este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el procedimiento para integrar la terna para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se abre esta sesión.

Señor secretario, dé lectura, por favor, a las Reglas para el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. La sesión pública una vez declarada abierta por la Presidenta, se desarrollará en los siguientes términos:

1. Se dará lectura a las presentes Reglas.

2. Las comparecencias señaladas en el Punto Quinto del Acuerdo Plenario 4/2023, se llevarán a cabo en los siguientes términos:

2.1. El secretario ingresará en una urna transparente diez tarjetas blancas dobladas, en la inteligencia de que, en cada una de ellas, se indicará el nombre de las seis aspirantes y, las cuatro tarjetas restantes, se encontrarán en blanco. A continuación, pasará al lugar de cada una de las Ministras y de los Ministros, sin incluir a la Ministra Presidenta, en el orden en el que se ubican de derecha a izquierda en el Salón de Sesiones del Pleno para que, sucesivamente, extraigan de dicha urna una de esas tarjetas blancas.

2.2. Enseguida, el secretario preguntará a cada Ministra y Ministro, en su caso, el nombre de la aspirante anotada en la tarjeta blanca que extrajeron de la urna, y a petición de la Ministra Presidenta, dará lectura al listado en el que se indique el nombre de las aspirantes a las que, respectivamente, cada una de las Ministras y cada uno de los Ministros designados en el sorteo, les formularán las preguntas.

2.3. Las aspirantes comparecerán en estricto orden alfabético, en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su ensayo.

2.4. Al concluir cada exposición, la Ministra o el Ministro al que corresponda en los términos del mencionado sorteo, formulará a la aspirante asignada la o las preguntas relacionadas con lo indicado en su ensayo, las cuales deberán responder en un tiempo de hasta cinco minutos.

3. Concluidas las comparecencias, la votación referida en el numeral 3 del Punto Quinto del Acuerdo Plenario 4/2023, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

3.1. El secretario entregará a cada una de las Ministras y de los Ministros tarjetón amarillo, previamente sellado por la Secretaría General de la Presidencia, para indicar el nombre de las tres aspirantes que, conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares y con un perfil acorde con las funciones de las personas titulares de las Magistraturas de la Sala Regional

Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.2. Cada Ministra o Ministro entregará al secretario el tarjetón referido en el punto 3.1 anterior.

3.3. A su vez, el secretario entregará a cada Ministra y Ministro, lista con doce columnas para reflejar la votación que se dé con motivo de la lectura de cada uno de los tarjetones amarillos, así como el total de los votos obtenidos por candidata.

3.4. La Ministra Presidenta designará como escrutadores a los Ministros Presidentes de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal.

3.5. El secretario una vez que cuente los tarjetones amarillos entregados por las Ministras y los Ministros los revolverá, los identificará con el número del uno al once, y los entregará en orden y de forma alterna a cada uno de los Ministros escrutadores, informando en voz alta el número del tarjetón entregado.

3.6. En caso de que en un tarjetón amarillo se indiquen más de tres aspirantes, la tarjeta respectiva será anulada, si en una tarjeta dentro de las tres aspirantes se indica dos o más veces a una misma aspirante, únicamente, se le computará un voto. Se anula un voto cuando no sea factible identificar a la aspirante correspondiente.

3.7. Cada uno de los Ministros escrutadores, alternadamente, dará lectura a los nombres de las tres aspirantes señaladas en cada uno de los tarjetones amarillos entregados por las Ministras y por los

Ministros, uno de los Ministros escrutadores leerá el número y el nombre de la candidata, y el otro Ministro volverá a leerlo y una vez que haya quedado registrado en el sistema de cómputo así lo indicará.

3.8. Al concluir la lectura de cada uno de los once tarjetones amarillos, la Ministra Presidenta consultará a las Ministras y a los Ministros si están de acuerdo con el cómputo realizado o si tienen alguna objeción al procedimiento.

3.9. La votación oficial la llevará el secretario general de acuerdos, debiendo tomarse en cuenta que la votación plasmada en el sistema informático es únicamente de apoyo.

3.10. Al concluir el registro de los votos señalados en los once tarjetones amarillos, el secretario verificará los resultados obtenidos y leerá los nombres de las candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos.

3.11. En caso de que exista un empate para ocupar alguno de los lugares para la integración de la terna respectiva, se procederá en los siguientes términos:

3.11.1. El secretario informará a la Ministra Presidenta las aspirantes que participarán en la siguiente ronda de votación y el número de lugares por los que deberá votarse.

3.11.2. Para tal fin, el secretario ordenará la impresión de una lista en color azul en la que consten los nombres de las candidatas que

hayan empatado. Dicha lista se entregará a cada una de las Ministras y de los Ministros.

3.11.3. A continuación, el secretario dará lectura a los nombres de las candidatas que se encuentren empatadas para ocupar alguno de los tres lugares y mencionará el número de votos que pueden emitirse en esa lista.

3.11.4. Para llevar a cabo la votación respectiva en la lista impresa en color azul, cada una de las Ministras y de los Ministros marcará el o los nombres de las candidatas de su preferencia que hagan falta para integrar la terna.

3.11.5. A continuación, se seguirán, en lo conducente, las reglas 3.1 a 3.10.

3.11.6. Si con posterioridad al desarrollo de esta ronda de votación prevalece un empate para integrar la terna, se llevarán a cabo las rondas necesarias para el desempate, aplicando lo conducente las reglas de la 3.11.1 a la 3.11.5.

4. A petición de la Ministra Presidenta, el secretario general de acuerdos dará lectura a la terna por orden alfabético de su primer apellido, en términos del numeral 5 del Punto Quinto del Acuerdo Plenario 4/2023.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. El Ministro Pérez Dayán no se encuentra presente en esta sesión, por lo tanto, señor secretario, ingrese a la urna transparente nueve tarjetas, seis con los nombres de las aspirantes y tres en blanco.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

Tarjeta número 1: Correa Alfaro Nancy.

Tarjeta número 2: Cruz Valle Araceli Yhalí.

Tarjeta número 3: Guevara y Herrera María Cecilia.

Tarjeta número 4: Macedo Barceinas Aidé.

Tarjeta número 5: Mercado Ramírez Martha Leticia.

Tarjeta número 6: Sánchez Rubio María Fernanda.

Primera tarjeta: en blanco.

Segunda tarjeta: en blanco.

Tercera tarjeta: en blanco.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señor secretario, consulte a cada Ministra y Ministro el nombre de la candidata anotada en la tarjeta que extrajeron y después, por favor, dé lectura en orden alfabético al listado con la relación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sánchez Rubio María Fernanda.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Correa Alfaro Nancy.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Macedo Barceinas Aidé.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Tarjeta blanca.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Cruz Valle Araceli Yhalí.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjeta en blanco.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Mercado Ramírez Martha Leticia.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Tarjeta blanca.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Guevara y Herrera María Cecilia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informar. El resultado es el siguiente:

A la aspirante número 1, Correa Alfaro Nancy, le corresponde al señor Ministro González Alcántara Carrancá.

La aspirante número 2, Cruz Valle Araceli Yhalí, le corresponde al señor Ministro Aguilar Morales.

La aspirante número 3, Guevara y Herrera María Cecilia, le corresponde al señor Ministro Laynez Potisek.

La aspirante número 4, Macedo Barceinas Aidé, le corresponde a la señora Ministra Esquivel Mosa.

A la aspirante número 5, Mercado Ramírez Martha Leticia, le corresponde con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

Y, finalmente, a la aspirante número 6, Sánchez Rubio María Fernanda le corresponde con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Iniciamos las comparecencias, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora. Le corresponde presentarse a la aspirante Correa Alfaro Nancy.

**SEÑORA LICENCIADA CORREA ALFARO:** Gracias, Presidenta, Ministras, Ministros. Es un honor poder comparecer ante el Pleno del Máximo Tribunal de Justicia del país. En este proceso de designación de la magistratura de la Sala Regional Especializada, que refleja la importancia republicana de la integración de nuestras autoridades electorales.

La justicia electoral (que es necesaria en un estado democrático) encuentra sus bases en el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad e independencia judicial, pero a la vez reconoce la exigencia de una sociedad plural, incluyente, absolutamente respetuosa del principio de paridad y sensible a las exigencias de una sociedad diversa, como lo es nuestra realidad nacional.

He tenido la oportunidad de elaborar decisiones judiciales para dos diferentes integraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de participar también en el desarrollo de una línea jurisprudencial progresiva, siempre a la defensa de los derechos humanos.

En esta ocasión dirijo mi análisis al procedimiento especial sancionador, porque veo en él una herramienta que resguarda el principio de legalidad y el equilibrio en la contienda electoral, pero, quizá el más importante: que fortalece la confianza ciudadana. De ahí deriva el problema analizado en mi ensayo el cual se sintetiza en las siguientes preguntas: ¿Es eficaz un procedimiento especial sancionador que no culmina con una sanción directa? y ¿podía, por

ello, crearse válidamente una sanción inexistente en ley? Desde la reforma constitucional de 2007, no se han otorgado facultades sancionatorias directas a las autoridades electorales contra las y los servidores públicos que violen la Constitución, bajo ese marco puede acontecer que las sentencias electorales no cumplan con la finalidad deseada de ejemplaridad y disuasión y, con ello, se genere un incentivo no deseado que provoque la ilegalidad e impunidad de las y los actores políticos.

En este contexto, el año pasado la Sala Superior ordenó a los tribunales electorales del país sancionar con la suspensión del requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir a las y los servidores públicos que violaran de manera grave y sistemática la Constitución. Esto dio origen a una contradicción de criterios con esta Honorable Suprema Corte, que determinó que el requisito del modo honesto de vivir no pueden los tribunales dotarlo de contenido y, menos, a partir de su apreciación negarle a una persona el acceso a un cargo público o de elección popular. Esto me llevó a la reflexión que, si bien el régimen electoral sancionatorio contra las y los servidores públicos es imperfecto y que debe ser objeto de un desarrollo legislativo eficiente, a los tribunales les corresponde optar por la medida menos lesiva al derecho humano, en este caso, el de las personas a ser votadas.

Así, ante la falta de facultades sancionatorias directas, los tribunales deben optar por medidas restaurativas del orden constitucional vulnerado, como, por ejemplo, ordenar la máxima difusión de la conducta violatoria en que haya incurrido la persona servidora pública o implementar políticas públicas para proteger los principios de equidad e imparcialidad.

Así, si bien en la realidad o en nuestra actualidad es imperativo la defensa contundente de los principios constitucionales que salvaguardan procesos electorales equitativos e íntegros, esto debe encontrar un equilibrio sustancial con las libertades y los derechos humanos.

Ministras, Ministros, la fuerza del Poder Judicial reside en los argumentos que en cada una de sus sentencias establece, ellos son los que dan seguridad y certeza a las y los justiciables. La Constitución es nuestra fuerza, en ella residen nuestras facultades, pero también nuestros límites, ciñámonos a ella. Gracias, Presidenta, Ministras, Ministros.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro González Alcántara Carrancá.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias. Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. ¿Qué implica juzgar con perspectiva de género en materia electoral? ¿Cuál es la obligación de juzgar con perspectiva intercultural? ¿Y cómo podemos solucionar el problema de las conductas ilícitas que no tienen sanciones y cuáles son sus consecuencias jurídicas?

**SEÑORA LICENCIADA CORREA ALFARO:** Gracias, Ministro por las preguntas. ¿Qué implica juzgar con perspectiva de género? Bueno, de entrada...

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En materia electoral.

**SEÑORA LICENCIADA CORREA ALFARO:** En materia electoral. De entrada, señalar, pues que este es hoy un deber de todos los que trabajamos en esa institución y que cada asunto lo revisamos así, es decir, verificar si la medida, el acto o lo que sea objeto de revisión judicial tiene un impacto diferenciado en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres. Revisar contextos de desigualdad, diferencias estructurales, discriminaciones, es decir, levantar el velo de la neutralidad que tanto ha aquejado a ese sector de la población, en alcanzar igualdad de oportunidades, entonces, juzgar con perspectiva de género es, precisamente, dejar de ver la neutralidad en el derecho. El derecho no es neutral, nunca lo ha sido, y ese es deber de los juzgadores señalar esas diferencias y para alcanzar una democracia sustantiva.

En el caso de las conductas ilícitas sin sanción, estas, las consecuencias jurídicas a ello ese es el gran problema que trasciende por eso, por el cual también yo llevé este tema a mi ensayo, porque, si bien pueden los servidores públicos incurrir en faltas, no hay manera de que la Sala Superior o cualquier Tribunal Electoral pueda reprocharles o que culmine esto con una sanción. Sí puede reprochar porque, efectivamente, se acredita la falta; sin embargo, no culmina directamente con esto, entonces, eso (como yo señalaba) pues puede restar eficacia a las decisiones; sin embargo, pues la Sala Especializada (me parece) ha sido un ejemplo de la construcción de medidas restaurativas del orden constitucional vulnerado.

La reparación integral del daño, en el caso, por ejemplo, de las víctimas de violencia política en razón de género, pero, en este caso, atender o verificar de qué forma también esa construcción que se ha hecho para el caso de las mujeres puede trasladarse respecto de violaciones a la contienda electoral. Destacar pues la importancia que es procesos electorales, libres, equitativos, íntegros, verificar pues qué medidas pueden implementarse desde esta reparación integral que hoy, además, es un derecho fundamental también. Yo sé (insisto) que, desde el caso de la perspectiva de los derechos humanos, pero salvaguardando entonces, verificando estas equivalencias para los procesos electorales.

Entonces, pues Ministro, creo que hay mucho todavía que puede trabajarse desde la justicia electoral; sin embargo, siempre respetando los derechos humanos, no yéndonos a esas medidas que pueden resultar desproporcionadas en el ejercicio de los derechos políticos. Agradezco su pregunta y espero haber respondido puntualmente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo le preguntaba también la obligación de juzgar con una perspectiva intercultural y cuáles son los deberes que implica ese enfoque.

**SEÑORA LICENCIADA CORREA ALFARO:** Sí, la perspectiva intercultural, entonces, atiende, precisamente, a esas diferencias socioculturales vinculadas, por ejemplo, con los grupos indígenas, con las poblaciones indígenas, verificar, en el caso, si hay alguna discriminación interseccional, si es una mujer con una calidad además indígena, si habrá entonces que emitir alguna medida de

traducción, por ejemplo, de la sentencia, no sé, algún dictamen también antropológico para verificar cuál es el sistema normativo indígena vigente. Habrá que revisar más allá de lo que la norma establece porque, en muchos casos, cuando hablamos de perspectiva intercultural ni siquiera hay norma. Estamos hablando de un sistema normativo indígena, entonces, ese también sería otra, pues esa perspectiva de revisar esas diferencias que, en un orden constitucional de los partidos políticos, por ejemplo, no tenemos claro, tenemos que ir a revisarlo directamente en esas poblaciones. Es todo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro González Alcántara. Muchas gracias.

**SEÑORA LICENCIADA CORREA ALFARO:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pasaremos a la siguiente comparecencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer a la aspirante número 2. Cruz Valle Araceli Yhalí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Adelante, por favor. Buenas tardes.

**SEÑORA LICENCIADA CRUZ VALLE:** Buenas tardes. Gracias, señora Ministra Presidenta, señoras Ministras, señores Ministros, agradezco el honor y la oportunidad que se me brinda de comparecer ante este Pleno. Me permito iniciar con algunas interrogantes ¿Qué debemos entender por actos anticipados de

campaña? ¿Cuáles son las características que deben contener para ser considerados como tales? ¿La interpretación judicial de los mismos debe ser restrictiva o, por el contrario, progresiva de los derechos humanos?

El artículo 41 de la Constitución establece la prohibición de los actos anticipados de campaña, en tanto que la legislación secundaria nos otorga un concepto genérico, lo que ha permitido que existan diversas interpretaciones del concepto mencionado.

Definir los elementos de los actos anticipados de campaña no puede considerarse un tema menor, ello en virtud de que la libertad de expresión en materia política es piedra angular del debate público y del derecho informado al voto activo, por lo que cualquier restricción al mismo debe ser totalmente excepcional.

Desde hace más de diez años, Sala Superior ha establecido que por lo menos deben acreditarse tres elementos: el elemento temporal, que se refiere a que los actos se lleven a cabo previo a la etapa correspondiente; el elemento personal, es decir, que quien lo realiza sea un sujeto calificado, puede ser un partido político o un candidato; y el elemento subjetivo, es decir, que los actos llamen al voto o bien, al rechazo o apoyo de una candidatura.

Por otra parte, a partir del dos mil dieciocho, en la jurisprudencia cuatro se estableció que para que este último de los elementos pueda acreditarse deben de existir expresiones inequívocas y exactas que pidan el apoyo a favor o en contra de una candidatura. De esta manera, para el tribunal electoral, los actos anticipados de campaña se actualizan si contienen este elemento personal. En

contraste, y en mi opinión, esta Suprema Corte ha optado por una interpretación que privilegia tanto la intención como las consecuencias de los actos a juzgar, incluso, ha sido interpretación de este Máximo Tribunal la posible existencia de actos anticipados de campaña en los que implícitamente se promueva una opción electoral.

Del contraste de ambas visiones, podemos ver que existe una clara diferenciación, la interpretación adoptada por esta Suprema Corte permite maximizar y permite ampliar la lista o el catálogo de posibles actos ilícitos. El criterio sostenido por la Sala Superior (en mi opinión) puede basarse en la intención de maximizar el debate público validando la mayoría de las expresiones; sin embargo, también puede dejarse de lado la verdadera intención de la prohibición constitucional de los actos anticipados de campaña, que no es otra más que, que la contienda sea equitativa.

El criterio sostenido por esta Suprema Corte en distintas acciones de inconstitucionalidad, a mi opinión, es más que eficaz y realista para resolver los escenarios políticos cada vez más complicados, ello porque el fraude a la ley es más difícil. Señoras Ministras, señores Ministros, Hamilton en el No. 78 del Federalista establece que “el Poder Judicial es el menos perjudicial para los derechos políticos”, en tanto que, la libertad de los pueblos no puede verse amenazada si este se encuentra alejado del Legislativo y del Ejecutivo, la autonomía del Poder Judicial se conforma con sus argumentos, este es el verdadero poder de las y los jueces: equilibrar el actuar de las partes, cumplir y hacer cumplir la Constitución deber ser la única de las preocupaciones judiciales. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Adelante, Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Como usted señala, considera que la decisión de la Suprema Corte, en este caso, específicamente de la Primera Sala, puede ser más amplia que la que estableció la Sala Superior en cuanto a calificar o a considerar actos anticipados de campaña no solo aquellos que explícitamente se señalan, como lo dice la Sala Superior, sino también aquellos que implícitamente puedan resultar en ese sentido. ¿Por qué considera usted que este criterio de la Suprema Corte es más amplio (es cierto), pero es más protector de la libertad de expresión? ¿Y por qué conlleva (como usted dice), el criterio de la Sala a crear una brecha entre el razonamiento judicial y el razonamiento común? Me gustaría que ampliara un poco su explicación al respecto y si el hecho de que se haga o se tomen en cuenta aquellas condiciones o expresiones implícitas, como lo señala usted, sean más protectoras de los derechos humanos y, en este caso, electorales, por favor.

**SEÑORA LICENCIADA CRUZ VALLE:** Muchas gracias, señor Ministro, por su pregunta y, sobre todo, por permitirme tocar este tema. Creo que, en primer término, debemos considerar que la finalidad de la Constitución es proteger la equidad de la contienda, en este caso, de prohibir actos anticipados de campaña, ello sin vulnerar derechos humanos, en este caso, la libertad de expresión. A mí consideración y de manera muy respetuosa, me inclino por el criterio sostenido por esta Suprema Corte, en virtud de que lo que se pretende es que se respete la Constitución, que se respeten los

derechos humanos realizando o procurando realizar un test de proporcionalidad, no simplemente que el juzgador o juzgadora haga un llamado *checklist*, ¿no?, o sea, se cumplió con este elemento, con este otro, con este otro, por lo tanto, cabe en este cajón y se actualiza una infracción, sino que también haya un ejercicio de ponderación de derechos tanto de forma constitucional como de forma convencional. Las expresiones que se realicen deben de ser... deben de ir a la par de la opinión del electorado. ¿Por qué? Porque lo que se busca con esta prohibición es que el electorado, la ciudadanía, pueda elegir de manera informada y ejercer su derecho de una manera consciente, entonces, si el juzgador con sus decisiones se aleja de lo que realmente entiende la ciudadanía, pues, entonces, creo que se está generando una brecha entre el derecho y la verdadera justicia.

Me parece que se debe en el tema de que conlleva una brecha de razonamiento judicial, a eso me refiero, ¿no?, el juez puede de manera implícita estudiar más allá de la frase que se lleva a cabo. Por otra parte, si optamos por un criterio restrictivo en el que solo se utiliza frases explícitas, se puede llegar también a la finalidad, o más bien, a que los actores políticos realicen alguna estrategia de comunicación en la que no utilicen las expresiones no válidas por la jurisdicción y, entonces, realizar como todo un escenario para tratar de no ser sancionados.

En el tema de las condiciones implícitas para ser más protectores, justo a eso me refiero, porque debemos de ver cuál es el grado de afectación de los principios, de los principios constitucionales y convencionales, la idoneidad de la solución que pretendamos realizar y la importancia de la satisfacción del principio, ver (en todo

caso) si hay una colisión de principios, cuál es el que debe de subsistir, procurando siempre realizar en beneficio de la sociedad. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias.

**SEÑORA LICENCIADA CRUZ VALLE:** Gracias, Ministros.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Pasaríamos a la tercera candidata a comparecer.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Corresponde comparecer a la aspirante número tres, Guevara Y Herrera María Cecilia.

**SEÑORA LICENCIADA GUEVARA Y HERRERA:** Gracias. Buenos días, señora Ministra Presidenta...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días.

**SEÑORA LICENCIADA GUEVARA Y HERRERA** ...señoras y señores Ministros. Me siento honrada de participar en esta convocatoria a ocupar un espacio en la Sala Regional Especializada y, en lo personal, resulta muy simbólico porque hace casi una década tuve la oportunidad de elaborar los primeros proyectos de sentencia que emitió esa sala regional, vinculados a nuestro modelo de comunicación política.

La idea de mi ensayo está motivada en ese momento y en la evolución que ha tenido dicho modelo, fue creado como respuesta a problemáticas tales como: acceso inequitativo a radio y televisión, intervención de las autoridades para promocionar candidaturas los actos anticipados de campaña; sin embargo, no se incluyeron otros ámbitos en los que este tipo de comunicación política empezaba a penetrar, me refiero, en concreto, al internet y a las plataformas de redes sociales. A partir de este elemento, planteo la interrogante: ¿Aún sin regulación expresa puede existir un control de constitucionalidad de actos electorales en internet y plataformas digitales? La respuesta es sí.

Preciso como punto de partida, que en este ámbito están en juego tanto el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información de la ciudadanía y la equidad en la contienda como valores constitucionales. Ahora, esta Suprema Corte ya se ha pronunciado en esos tópicos, menciono dos ejemplos: donde se maximizó el acceso a la información y el derecho de petición en el ámbito digital.

Primero, el asunto del Fiscal General de Veracruz, que bloqueó en su red social de *Twitter* a un periodista y se le ordenó desbloquearlo. Y segundo, el caso del derecho de petición que un ciudadano hizo al ayuntamiento de Guadalajara, también en *Twitter*, y se ordenó a la autoridad a darle respuesta a sus solicitudes.

En cuanto al ámbito político-electoral, refiero dos ejemplos donde la Sala Superior analizó esos fenómenos: Primero. El caso del Partido

Verde Ecologista y los *Influencers*. Segundo. El caso de Mariana Rodríguez Cantú.

Respecto al primero, se denunció al Partido Verde por el uso inadecuado de las cuentas de *Twitter* de cuarenta y dos Influencers que publicaron mensajes a favor de dicho partido en el periodo de veda electoral, la Sala Superior determinó que los mensajes y su contenido resultaban una estrategia propagandística. Por otro lado, en el caso de Mariana Rodríguez, el INE consideró como aportaciones en especie que debían contabilizarse sus publicaciones en *Instagram*, relativas a la gubernatura de su esposo Samuel García. La Sala Superior revocó dicha determinación porque no se acreditó que existiera ese beneficio entre cónyuges. Entonces, estos dos asuntos dan cuenta que el *Internet* y las redes sociales, son espacios que expanden el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información; sin embargo, también hacen evidente que el modelo de comunicación política, como se plasmó quedó rebasado y el Tribunal para emitir su decisión en cada caso, acorde a sus particularidades, se sustentó en los valores y principios constitucionales rectores de la función electoral, tales como: equidad en la contienda, objetividad y legalidad.

No obstante, ello, no soluciona el problema en su integridad, hay retos que tenemos enfrente: *big data*, explotación de datos personales, *bots*, inteligencia artificial entre otros. Cuestiones técnicas en las cuales no somos expertos, pero ante la posible afectación a los derechos y principios electorales, el primer paso, principalmente, para una Sala, como la Especializada, es atender a las innovaciones tecnológicas y prepararse, en la medida objetiva posible.

Señoras Ministras, señores Ministros, la Sala Regional Especializada, es y será el primer frente jurisdiccional electoral, para controlar esa realidad vía los procedimientos especiales sancionadores. En este escenario, la labor del intérprete será ponderar los derechos político-electorales. Tengo la experiencia necesaria para los retos que enfrenta la Sala Especializa, la conozco bien, y mi trayectoria me ha dado las herramientas suficientes para actuar con imparcialidad. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Adelante, Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Buenos días.

Usted está tocando uno de los temas (desde mi punto de vista), más interesantes, pero también más complejos en la actualidad y que es la utilización de Internet y de redes sociales que expanden, definitivamente, la libertad de expresión y cómo va a articular eso con el derecho, la obligación de las autoridades de mantener las condiciones de una contienda equitativa. No solamente en las grandes redes, sino como se mencionó en una parte de la exposición los *Influencer*, hoy en día.

Mi pregunta es muy concreta, entonces. ¿Con qué medios cuenta o debería de contar la Sala, para allegarse y comprender el conocimiento experto que implican estas nuevas tecnologías de la información? ¿Ha hecho algo la Sala o qué tendría que hacer la Sala?

**SEÑORA LICENCIADA GUEVARA Y HERRERA:** Sí, bueno, gracias, señor Ministro por su pregunta.

Sí, la Sala, como el procedimiento especial sancionador es un binomio estructural en el que la instrucción está en el INE y la resolución está en la Sala Especializada, ha trabajado en conjunto con el INE y el primer paso es que el INE ha generado convenios, sobre todo en dos mil dieciocho y dos mil veintiuno con las principales redes sociales: *Facebook, Instagram, Twitter* y ,con ellas lo que hizo son acercamientos para que se conociera bien, las condiciones de acceso a esas redes, cómo funcionan y cómo pueden colaborar las plataformas digitales con la autoridad para proporcionar la información, en materia político-electoral, respecto a los contendientes, que es lo que nuestro ámbito: los contendientes electorales. Se generan convenios, entonces el INE como autoridad instructora pide información y las plataformas, hasta ahorita, han colaborado proporcionando, por ejemplo, si los promocionales son pagados o no, y si, por ejemplo, si no hay una cuenta que se pueda verificar o no se conoce el autor, lo que se ha pedido es que baje por problemas de VPG, o porque se afecta a la niñez y la adolescencia, que se bajen los contenidos de las cuentas de las que no se puede identificar al usuario y se bajan esos contenidos, eso es lo que ha hecho.

Pero esto no solo involucra a las plataformas de redes sociales, la visión que se ha tenido es involucrar a las plataformas digitales, pero a la ciudadanía, que implica academia, organizaciones de la sociedad civil y, por ejemplo, en 2018 se generó el programa “verificado”, entonces la sociedad civil junto con los medios de

comunicación social; sin embargo, lo que daba era información para contrarrestar noticias falsas, entonces ellos tenían este programa de verificado, si alguna noticia ellos iban diciendo si eran falsas o verdaderas y esa fue otra forma en que la ciudadanía colaboró para contrarrestar este problema de redes sociales.

Ahora ¿qué ha hecho la Sala Especializada? guiarse de esos convenios que genera el INE y también como ella es resolutoria y tiene que verificar que la integridad del expediente, en caso de que no esté completa la investigación, ella también puede ser que ordene directamente o a través del INE a las plataformas de redes sociales la información necesaria, para la debida integración del expediente y conocimiento de las infracciones y si se genera o no esta en el ámbito político, electoral y claro, bueno la primera base, pues nuestra Constitución, o sea, el principio de equidad, por esa razón se creó el procedimiento especial sancionador, para tutelar el principio de equidad, de ahí surgió.

Bajo el parámetro del principio de equidad y claro, la tutela de la libertad de expresión y el derecho de información a la ciudadanía es que se guía el actuar de la Sala de Regional Especializada al emitir sus resoluciones. No sé si con esto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sí, sí, muchas gracias.

**SEÑORA LICENCIADA GUEVARA Y HERRERA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Pasaremos a la siguiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** La aspirante 4, Macedo Barceinas.

**SEÑORA LICENCIADA MACEDO BARCEINAS:** Con su autorización, Ministra Presidenta, señoras Ministras, señores Ministros. Es un privilegio para mí comparecer ante este Alto Tribunal Constitucional. En el ensayo abordé en primer término, el criterio asumido por esta Suprema Corte al resolver la contradicción de criterios relativa a “contar con un modo honesto de vivir” como requisito para acceder a cargos públicos.

Este Tribunal Constitucional concluyó esencialmente que se trata de un concepto ambiguo, subordinado al juicio valorativo y discrecional de quienes lo aplican y que, por lo tanto, no podía ser exigible en tanto que también podía constituirse como una fuente de discriminación.

Considero que se trata de una decisión acorde con nuestra realidad social actual, porque en palabras de Zygmunt Bauman “vivimos en sociedades líquidas”, que significa que los comportamientos sociales son cambiantes en breve tiempo, que proliferan ideas, pensamientos, estilos de vida y que las personas cada vez deciden con mayor libertad individual, de manera que las costumbres se sustituyen por la moda, que es de naturaleza transitoria.

Como ustedes recuerdan, el enunciado constitucional “modo honesto de vivir”, ingresó a nuestro orden jurídico mediante el Acta Constitutiva de reformas de 1847, tiempo en el cual (hablamos del siglo XIX) era posible observar estándares sociales de conducta y era viable referir a una manera correcta de vida; sin embargo, en

este siglo XXI, dotar de contenido al valor moral “honestidad” depende de las creencias personales de la o el aplicador jurídico y de otras circunstancias, tales como su edad, su entorno social, familiar, su educación, incluso su religión, entre otras cuestiones.

Por tanto, como lo dijo esta Suprema Corte en su oportunidad, no hay una moralidad única bajo la cual pueda valorarse el comportamiento de la ciudadanía. En ese sentido, bajo mi óptica, quienes ejercen la función jurisdiccional han de adecuar la aplicación de las normas jurídicas, tomando en cuenta el contexto social en que los hechos se presentan mediante interpretaciones que partan de elementos objetivos, y doten de certeza sobre los límites al ejercicio de los derechos.

El propósito subyacente en el criterio opuesto, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral es muy loable, pero (a mi parecer), —vamos— tiene que ver con llegar a ocupar cargos públicos que sean respetuosas del orden jurídico, pero es al legislador a quien corresponde normar las causas de inelegibilidad.

Honorable Pleno, quedan a su consideración estas reflexiones, así como mi trayectoria profesional, que ya es de su conocimiento, por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Adelante, Ministra Esquivel, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Primeramente, quiero felicitar a las seis participantes. Para nosotros es un privilegio escucharlas, su talento, su

dedicación, su experiencia, su entusiasmo con el que hoy se presentan, merece primeramente una felicitación a las seis; a la Maestra Nancy Correa Alfaro, a la Maestra Arely Cruz Valle, a la Maestra María Cecilia Guevara Herrera, a la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Martha Leticia Mercado y María Fernanda Sánchez Rubio. Muchas felicidades a todas ustedes por esta participación, para nosotros no va a ser un ejercicio sencillo, tener que seleccionar a tres distinguidas participantes de seis que están el día de hoy compareciendo con nosotros; sin embargo, pues tendremos que hacer este ejercicio, pero felicitarles porque participen y porque esto nos muestra que las mujeres están desarrollándose de una manera activa, y muy importante en estos procesos de participación para jueces y magistrados.

Me corresponde y preguntarle a la Maestra Aidé Macedo, voy a referirme al ensayo que usted aborda sobre la contradicción de criterios 228/2022 entre los sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en los que esencialmente se determinó, que no se puede exigir a las personas cumplir con el requisito de tener un modo honesto de vivir a fin de acceder al cargo público ni sancionarlas por carecer de él, y al ser una exigencia subjetiva, se supone una expresión ambigua y de difícil apreciación.

En el marco de lo que señala el artículo 38 de la Constitución, sobre los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, me gustaría saber su opinión sobre esta y los lineamientos que se habían expedido al respecto, también en parte de su ensayo, señala usted, el tema relacionado a la participación de los servidores públicos en eventos proselitistas. Conforme el derecho de libertad de expresión y

asociación que le asiste a todas las personas, ¿cuál considera usted que es el equilibrio que debe guardar la protección de estos derechos tan importantes? El de la libertad de expresión y asociación, frente al principio de equidad en la contienda, por lo que respecta a las personas servidoras públicas y a su participación en eventos partidistas o proselitistas, le agradezco su amable respuesta, Maestra Macedo.

**SEÑORA LICENCIADA MACEDO BARCEINAS:** Muchísimas gracias, Ministra. Bueno, en cuanto a su pregunta respecto de, el modo honesto de vivir, que quedó analizado por esta Suprema Corte y que se concretó en una jurisprudencia 2/2023 (si mal no recuerdo), se señala que —bueno— el modo honesto de vivir (como lo dije ahorita en mi participación) —bueno—, pues es que no hay una modalidad única para, pues, para calificar el comportamiento de las personas, entonces me parece que —este— no le podemos dar un contenido propio y específico, pero además, el tema radica en que el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla y refiere a la suspensión de derechos político-electorales y se analiza por parte de esta Suprema Corte como un requisito legal vinculado con una legislación electoral (si no mal recuerdo del Estado de Veracruz). De cualquier manera, como requisito, como suspensión de derechos político-electorales que, desde mi perspectiva, si es que quiere señalarse un elemento objetivo, debería de ahí señalarse por parte del legislador ordinario para aquellas personas que quieran ocupar cargos públicos y sean respetuosos de la ley, pero no a través de conceptos tan indeterminados, tan grandes y de contenido moral; como, inclusive, yo propondría que el legislador constitucional debería reflexionar sobre supervivencia en la Constitución, tomando en cuenta que este

requisito de modo honesto de vivir en la Constitución está establecido pero como una exigencia para adquirir o mantener la ciudadanía.

Para mí, es muy loable lo que hizo la Sala Superior: que lleguen a cargos públicos personas que cuenten, pues, que sean respetuosos del orden jurídico, pero no está en el artículo 38 como causa de suspensión de derechos político-electorales, como justo se acaba de reformar la Constitución para ingresar otras cuestiones que se solicitan como suspensión. En el caso, (por ejemplo) de las personas que son morosos en el pago de sus pensiones alimenticias, ahí ni siquiera se le permite el registro como ciudadano ni participar en la contienda. Entonces, son elementos subjetivos que se parten y que se deben considerar, y están normados en la Constitución, pero (para mí, vuelvo a repetir, perdón), a la mejor, no partir de elementos subjetivos y que dependen de creencias personales. No sé si con esto respondo la primera pregunta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Claro que sí, para mí es suficiente. Pasamos a la segunda.

**SEÑORA LICENCIADA MACEDO BARCEINAS:** Y, en relación con la participación de las personas servidoras públicas, bueno, ahí tenemos que hacer una ponderación de derechos político-electorales porque, por un lado, ponderación de derechos político-electorales (por un lado) y, por otro lado, principios que están en la Constitución y que están para velar por el proceso electoral. En el caso de las personas servidoras públicas, ahí obviamente, pues, sí tienen (vamos) derecho a libertad de expresión, pero también al derecho de asociación y, en contraste, pues encontramos los

principios previstos en el artículo 134 constitucional, relativos al principio que se debe conservar en el proceso electoral, principio de imparcialidad y principio de neutralidad para que los servidores públicos no hagan uso de sus recursos materiales, financieros y se guarde la equidad en la contienda.

¿Cuál es el balance? ¿Cuál es el equilibrio? Bueno, (para mí) dejar en libertad de los servidores y de las servidoras públicas el acceso, el respeto a sus derechos humanos, pero también con límites precisos y objetivos por parte de quienes aplican la norma; límites precisos y objetivos sobre las interpretaciones que la jurisdicción lleva a cabo porque, necesariamente, las personas que están en el servicio público tienen que tener límites. La medida depende de cada caso. La medida depende del estudio y de la ponderación que se haga y las circunstancias que se presenten en cada expediente. No sé si también con esto doy respuesta a la segunda pregunta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Para mí es suficiente.

**SEÑORA LICENCIADA MACEDO BARCEINAS:** Muchísimas gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, muy amable.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, muchas gracias. Pasaríamos a la siguiente compareciente, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mercado Ramírez Martha Leticia.

**SEÑORA LICENCIADA MERCADO RAMÍREZ:** Gracias. Buenos días, señoras Ministras, señores Ministros. Agradezco la oportunidad, en primer lugar, de comparecer ante el Pleno más importante de este país para plantear dos criterios que han sido motivo de mi ensayo. Me refiero a ciertos requisitos de elegibilidad electoral que han surgido en los últimos tiempos y, desde luego, derivan del aumento de infracciones al Texto Constitucional y la obligación que, como personas ciudadanas, tenemos de cumplir con el mismo atendiendo al contexto social en el que nos encontramos, así como el incremento de personas deudoras alimentarias, lo que nos permite cuestionarnos el acceso a cargos públicos, una vez que se han cumplido ciertos deberes.

Modo honesto de vivir. La Sala Superior en el SUB-REP-326/2022 y acumulados, concluyó, cito: “si una persona servidora pública ha dejado voluntariamente de cumplir de manera grave las normas constitucionales, puede carecer de un modo honesto de vivir”. Con este criterio se vinculó a las autoridades jurisdiccionales en la materia al resolver procedimientos sancionadores, analizando la posible suspensión de presunción del modo honesto de vivir respecto de personas servidoras públicas, cuya responsabilidad se ha acreditado; esto, para efectos del requisito de elegibilidad.

Por su parte, este Honorable Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, declaró la invalidez de la porción normativa, cito: “modo honesto de vivir”, previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Veracruz, el cual se había contemplado como requisito para acceder a ciertos cargos

públicos de nivel municipal. Al respecto, lo consideró discriminatorio.

Al analizar la contradicción de criterios 228/2022, este Máximo Tribunal determinó “que tener un modo honesto de vivir, es un requisito legal, cuya ponderación es subjetiva, de difícil apreciación y ambigua. Exigirlo, puede traducirse en una discriminación”. En consecuencia, se invalidó la obligación de demostrar que las personas viven honestamente para ocupar un cargo público, así como sancionarlas con su pérdida, cuando ello no está expresamente previsto como pena en el procedimiento sancionatorio respectivo.

En síntesis, los requisitos para ejercer el derecho a ser elegido son de suma importancia para esta democracia, pues no cabe exigir a quienes aspiran un cargo público demuestren, lo que en principio y salvo prueba irrefutable en contra, es inherente a la persona.

Persona no deudora alimentaria. Requisito para acceder a cargos públicos. El Pleno de la Suprema Corte declaró la validez del requisito de no ser persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos, previsto en distintas leyes del Estado de Hidalgo, particularmente en las acciones de inconstitucionalidad 126/2021 y 137/2021, este Pleno analizó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de la Administración Pública, respectivamente.

Se reconoció la validez de dichas normas al considerar, en esencia, que el requisito persigue una finalidad constitucionalmente válida al proteger de manera transversal el derecho fundamental a recibir

alimentos, vinculado con el fin que persigue y que es incentivar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se concluyó que es mayor el beneficio que protege al garantizar el derecho de alimentos, que el perjuicio que, en su caso, pudiera generar en la esfera de derechos del deudor alimentario o moroso al no acceder a un cargo público hasta en tanto se cubra la deuda alimentaria, restricción que, desde luego, no es absoluta, pues se encuentra condicionada a cancelar la deuda, es decir, no se pretende impedir el acceso a un cargo público, ya que la norma representa un obstáculo para el ejercicio de un derecho con el objetivo de hacer prevalecer otro, lo que refleja un fallo ponderativo de dos derechos en juego.

Señoras Ministras, señores Ministros, me siento muy honrada de compartir también este proceso con destacadas compañeras en el ámbito del Derecho Electoral.

De igual forma, me gustaría concluir, precisando que en el ejercicio de la magistratura, la independencia, así como la imparcialidad como principios constitucionales de la jurisdicción han regido mi actuar; siempre teniendo como referente a este Honorable Pleno, por lo que refrendo ante ustedes mi convicción y compromiso de seguir ejerciendo la función de juzgar con sensibilidad de saber escuchar y atender a las partes; estudiar lo que dice el derecho y valorar con inteligencia el contexto. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Zaldívar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, Presidenta. La felicito a usted y a sus compañeras por llegar a este momento y les deseo mucho éxito.

En su ensayo, usted habla de que es posible que el modo honesto de vivir pueda tener como consecuencia alguna pérdida, el carácter del candidato o candidata, siempre y cuando se establezca como sanción en algún procedimiento.

Mi pregunta es: infiero de esto, que para usted sería constitucional, si y solo si se establece como sanción. En su caso, mi pregunta es: ¿Si hay alguna reserva de ley? ¿Qué tipo de ordenamiento jurídico tendría que hacer esto? ¿Tendría que estar en la Constitución, podría estar en una ley, en un reglamento, en un acuerdo del INE? Esta sería, en específico, la cuestión que me gustaría saber su opinión. Gracias.

**SEÑORA LICENCIADA MERCADO RAMÍREZ:** Muchas gracias, Ministro. Y quisiera hacer hincapié en esta temática que a mí me resultó de especial trascendencia e importancia para venir con ustedes y, sobre todo, analizar; porque creo que nosotros somos producto y somos parte de una sociedad. En ese sentido, me parece que determinar que la materia electoral es aislada o que no puede contribuir o definir otros criterios de otras materias, podría ser erróneo. Me parece que esta discusión respecto al modo honesto de vivir nos lleva no solo a entender como juzgadores y juzgadas, a ponernos bajo un parteaguas particular si es aplicable o no es aplicable.

Entiendo perfectamente la importancia y, desde luego, la obligación que tenemos por cuanto a seguir los criterios que emanan de este Alto Tribunal, pero también creo que como juzgadores el día de hoy tenemos que ser sensibles, totalmente, y empáticos; es decir, no podemos partir de apreciaciones subjetivas para emitir un juicio de valor de estas características como es el modo honesto de vivir. Bastaría tan solo analizar, me parece que es imprudente decirlo, el momento en que nace, propiamente, el concepto de modo honesto de vivir, y digo, nace para la incorporación propiamente en la ley; es decir, estamos hablando del siglo pasado, prácticamente en 1917 (mil novecientos diecisiete) se refuerza y sobre todo que está vinculado a un derecho como es la ciudadanía.

Me parece que el ejercicio que hizo la Sala Superior (propiamente) al determinar esta calidad de modo honesto de vivir para efectos de sancionar, para efectos de establecer el cuestionamiento respecto a un requisito de elegibilidad es bastante loable, me parece que es progresivo, pero no podemos partir de juicios de valor que sean totalmente subjetivos, y como lo dice bien, me parece la contradicción de criterios respecto a una apreciación totalmente compleja; en ese sentido, creo que el modo honesto de vivir como un efecto para delimitar un derecho político-electoral de esta característica como es ser elegible o un derecho a acceder a un cargo público, propiamente, no puede ser un... no puede estar basado bajo una apreciación de un juez o una jueza propiamente.

Ya se había hecho alguna referencia anterior respecto a lo que entendemos por moral, qué entendemos por valores, qué entendemos por un modo honesto, creo que estamos entrando a una sociedad donde los valores que nosotros quienes somos (si me

permiten decirlo) de vieja escuela podríamos (en algún sentido) sorprendernos o tratar de acompañar... pero creo que podríamos incurrir en un grave error respecto a dejar el modo honesto de vivir a una valoración de alguien de cierta edad o de cierta antigüedad o formación; de ahí que me parezca que el modo honesto de vivir no puede tratarse como una cuestión particular para ocupar un cargo público o un requisito de elegibilidad.

Creo que si quisiéramos entrar como estudio para el modo honesto de vivir, tendríamos que pretender que estuviera en una Constitución (que yo no soy legisladora propiamente); sin embargo, entiendo la División de Poderes. Creo que tendría que venir en un marco de andamiaje constitucional, pero aun así creo que como juzgadores tendríamos que interpretar (finalmente) y podríamos incurrir en el mismo error o en la misma consideración que ustedes han hecho respecto a que es una consideración subjetiva totalmente y de difícil apreciación, y desde luego, totalmente ambigua; en ese sentido, me parece que lo que sí determina el estudio tanto del modo honesto de vivir, tanto como la persona deudora alimentaria que pueda acceder de manera posterior a un cargo público o a un ejercicio de un (propiamente) de una candidatura que sea votada, me parece que lo que hacen es contribuir a la democracia, porque principalmente nosotros lo que buscamos es certeza, lo que tenemos que dar propiamente es certeza y haré alguna alusión particular también a los principios de Bangalore, respecto a los jueces y las juezas que tenemos que seguir y tenemos que apegarnos a los criterios que no vienen propiamente de una cuestión improvisada sino incluso de la ONU; en ese sentido, yo creo que el tema del modo honesto de vivir Ministro, estuvo bien, me parece que puedo acompañar

(propriadamente) esta parte de la contradicción de criterios donde yo coincido con esta ideología, y por cuanto a que pueda estar en la ley, propriadamente, creo que no sería correcto que estuviera en la ley, creo que si fuera el caso de un ejercicio legislativo como juzgadores y juzgadoras nos pondría en el mismo diseño de la misma controversia propriadamente si tenemos la capacidad de emitir ciertos juicios valorativos para decir si esta persona que se dedica a A o B está de manera adecuada cumpliendo el requisito del modo honesto de vivir. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón que insista. Es que usted dice en su ensayo que el modo honesto de vivir se puede perder cuando esté como sanción en un procedimiento, mi pregunta es muy sencilla, todo lo que me dijo está bien.

**SEÑORA LICENCIADA MERCADO RAMÍREZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Pero mi pregunta es muy sencilla. Por lo que entiendo, si está en ley usted consideraría que no es suficiente, pero si estuviera en la Constitución como requisito para perder, en su caso, ciertos derechos, pues ahí sí nos tocaría como jueces y juezas interpretar el modo honesto de vivir, pero difícilmente podríamos simplemente obviarlo, ¿no le parece?

**SEÑORA LICENCIADA MERCADO RAMÍREZ:** Me parece que así es Ministro, le agradezco. Me parece que así es. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias.  
Muchas gracias, Presidenta.

**SEÑORA LICENCIADA MERCADO RAMÍREZ:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Al contrario. Muchas gracias.  
Pasaremos a la siguiente comparecencia, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Aspirante número 6,  
Sánchez Rubio María Fernanda.

**SEÑORA LICENCIADA SÁNCHEZ RUBIO:** Buenos días, Ministra Presidenta, Ministras, Ministros. Agradezco al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la oportunidad de comparecer ante ustedes. Es para mí, como mexicana, jurista en permanente formación y futura madre, uno de los más altos honores de mi carrera judicial, la cual se puede resumir en el paso por dos Salas Regionales y la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, colaborando con cuatro magistraturas distintas en la redacción de más de seiscientas sentencias y la revisión de miles de proyectos a lo largo de trece años de trayectoria profesional en la materia electoral. Asimismo, reconozco el liderazgo de este Alto Tribunal en la implementación de acciones para garantizar el acceso de las mujeres a la vida pública de manera plena. Asumiendo este mismo compromiso, es que la Sala Regional Xalapa propuso en dos mil dieciocho la sentencia que dotó por primera vez de contenido al requisito de elegibilidad: tener un modo honesto de vivir; esto, a partir de la solicitud de un grupo de mujeres que cuestionaba la elegibilidad de dos presidentes municipales del Estado de Oaxaca que pretendían reelegirse a pesar de haber sido sancionados en

tres ocasiones, cada uno, por cometer actos de Violencia Política en Razón de Género, conocida como VPG. En su estima, la existencia de estas sentencias era suficiente para afirmar que no cumplían con el citado requisito de elegibilidad, establecido en el artículo 113 de la Constitución local; la Sala Xalapa les otorgó la razón. Este criterio fue retomado en la sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 362/2022, en la que se revisó la sentencia de la Sala Especializada relacionada con la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato. En la ejecutoria, se ordenó a los tribunales locales que analizaran la posible suspensión del modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad de servidores públicos de diversos Estados que habían violado el artículo 134 constitucional, esto, con base en dos argumentos: la existencia de una política judicial encaminada a inhibir la comisión de conductas transgresoras de la Constitución por parte de los servidores públicos y la previsión del artículo 34 constitucional de tener un modo de honesto de vivir como requisito de ciudadanía. Esta sentencia fue parte de la contradicción de criterios que sustentó con la acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta en dos mil veinte, la cual determinó la invalidez de la porción normativa: tener un modo honesto de vivir, contenida en un artículo que contemplaba requisitos para ser electo como jefe de manzana, ello, bajo el argumento de que este requisito es de ponderación subjetiva, porque está basado en componentes éticos de la vida personal, por lo que resulta discriminatorio. Como es de su conocimiento, este último criterio fue el que prevaleció en la contradicción; sin embargo, hay dos cuestionamientos que me surgen al hipotetizar, ¿cómo habría sido la argumentación de haberse contrastado la citada acción con la sentencia de la Sala

Xalapa? Primero, ¿se hubiese llegado a la misma conclusión de inconstitucionalidad, considerando que la base de la política judicial, en el caso de la Sala Xalapa, era inhibir la comisión de conductas de VPG? Y, segundo, por qué no podemos dotar de contenido al concepto: modo honesto de vivir, si en la jurisprudencia mexicana se ha retomado la teoría de los conceptos jurídicos indeterminados y, con base en ello, se ha otorgado significado a otros como: interés superior del menor u orden público. Más allá de las respuestas que se puedan dar, quiero señalar que el debate que se genera en los tribunales fue de tal impacto que, este año, el Congreso de la Unión reformó el artículo 38 constitucional para incluir como causal de suspensión de los derechos de los ciudadanos el tener sentencia firme, entre otras conductas, por la comisión de VPG.

Concluyo señalando que reconozco que toda sentencia que se proyecta como creación humana es susceptible a mejorarse y que la colegialidad fortalece la excelencia y el profesionalismo del producto que entregamos a la ciudadanía. Estas habilidades son las que he procurado y con las que me comprometo trabajar todos los días.

Por estas razones, Ministras, Ministros, solicito su voto de confianza para formar parte de esta nueva generación de magistradas que han asumido el desafío con inteligencia, valentía y solidez argumentativa, de construir un nuevo modelo de igualdad para las mujeres. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Ministro Gutiérrez, adelante, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Antes que nada, me uno a las felicitaciones. Realmente, cada una de ustedes goza de una trayectoria impecable y es un gran logro llegar a esta etapa en este concurso. En cuanto al ensayo (que verdaderamente me pareció un ensayo sobresaliente), ¿Realmente considera posible dotar de contenido al concepto “modo honesto de vivir”? Y específicamente, ¿en el ámbito de derecho sancionador electoral es posible satisfacer los principios de legalidad, taxatividad y tipicidad? Y, por último, ¿qué estándar de escrutinio sería aplicable para una norma que restringe derechos electorales? Esas serían mis preguntas.

**SEÑORA LICENCIADA SÁNCHEZ RUBIO:** Claro que sí, Ministro, muchas gracias por sus preguntas. Bueno, creo que tenemos que partir de que, en el caso de las cuestiones relacionadas con la violencia política en razón de género, los tribunales, me parece que sí hemos adoptado un estándar diferente para lograr la protección de las mujeres en esta materia, incluso, muchos avances para lograr la vida pública plena de las mujeres en el país han sido cambios que se han propiciado desde los tribunales, por ejemplo, el acceso a la paridad de género en las candidaturas, incluso, el cambio de las listas de representación proporcional para que se puedan entrar de manera paritaria o, incluso, en temas más propios de la Corte, todo el derecho de las mujeres al aborto, sin duda, han sido cuestiones que se han impulsado desde los tribunales y esto ha generado un cambio, ¿no? En atención a esto, creo que sí hay determinadas políticas judiciales que se toman como bandera y esto permite que a la postre se vayan haciendo cambios que, lo ideal, por supuesto, es que el Congreso de la Unión los retome.

Ahora, es un punto muy importante este tema que señala, sí nos encontramos frente a una disposición de derecho administrativo sancionador y, desde este punto de vista, tenemos una serie de principios que, evidentemente, nos constriñen a los temas de taxatividad; sin embargo, incluso, dentro de los temas del derecho administrativo sancionador y los relacionados con la materia electoral, pues también hay una parte importante de los hechos, de los ilícitos en blanco que se han establecido dentro de la doctrina y la forma en la cual se va evolucionando el derecho, pues sí nos mete ante un reto de ir buscando formas de darle efectividad. Me queda claro que no es lo ideal y creo que, efectivamente, en el caso de establecerlo como una sanción, seguramente sí debemos haber tomado en el caso de la Sala estos principios del derecho administrativo sancionador para poder determinar si lo podíamos tomar como una sanción para poder determinar que se había perdido el modo honesto de vivir.

Pero, a lo que me refiero y lo que quería yo destacar en el ensayo, es que, justamente el tema de la argumentación que nosotros introdujimos en la sentencia podría haber dado paso a una discusión diferente, justamente por la categoría que se pretendía sancionar en un caso y en el otro, ¿no? Y, finalmente, porque también pienso que, incluso, dentro de la propia discusión que se dio en el Pleno de la Corte cuando se resolvió la contradicción de criterios, se señalaba que este requisito del modo honesto de vivir está vinculado también con el requisito de la ciudadanía ¿no? establecido en el artículo 34 constitucional y que, en ese sentido, las consecuencias eran más graves ¿no? No solamente se estaba restringiendo el derecho pasivo de las personas a ser electas, sino que, también se estaba restringiendo a la ciudadanía.

Aquí, bueno, este argumento me parece que sí podría explicar mi duda, ¿no? mi duda argumentativa, en el sentido de por qué no podemos dotar de contenido al modo honesto de vivir o lo que usted señala, también Ministro, en el sentido de que porque es una cuestión de índole administrativo sancionador tiene que estar vinculada a otros principios que hacen mucho más rígido el tema. Entonces, bueno, creo que esto es lo interesante del debate y también me parece que, justamente, fue tan relevante el debate y la concientización que hay respecto a que no podemos tener personas violentadoras como servidores públicos o aspirando a cargos públicos, que se hizo a la reforma del artículo 38 constitucional, que esa petición que teníamos nosotros, que buscábamos, de alguna manera, como política judicial para que se inhibiera la comisión de conductas fue retomada por el Congreso y, ahora, pues ya se señala que no pueden acceder a los cargos públicos, justamente, cuando hay una sentencia ejecutoriada de violencia política en razón de género. No sé si con eso, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Muchas Gracias.  
Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA LICENCIADA SÁNCHEZ RUBIO:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias. Yo quiero felicitar sinceramente a todas y cada una de ustedes, su presencia y su comparecencia en este salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un claro ejemplo de que son mujeres exitosas, responsables y comprometidas con su función jurisdiccional y con nuestra sociedad. Muchas felicidades a todas.

Por favor, proceda a repartir los tarjetones amarillos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Le pediré, ahora, que reciba de los Ministros y las Ministras los tarjetones que nos han sido previamente repartidos y que nos reparta la hoja para llevar a cabo las votaciones, consignar las votaciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. En este momento designo como escrutadores al Ministro Presidente de la Primera Sala, el Ministro Pardo y al Ministro Aguilar, como decano de la Segunda Sala.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 1.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjetón número 1.  
1. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 1.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.
2. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

2. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.
3. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

3. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Hay alguna observación al respecto? Previa destrucción del tarjetón, continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 2.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 2.

1. CORREA ALFARO NANCY.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

1. CORREA ALFARO NANCY.
2. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

2. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.
3. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

3. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Existe alguna objeción?  
Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 3.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjetón número 3.

1. CORREA ALFARO NANCY.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 3.

1. CORREA ALFARO NANCY.

2. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

2. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

3. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

3. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguna objeción?  
Continuamos, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 4.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 4.

1. NANCY CORREA ALFARO.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

1. NANCY CORREA ALFARO.

2. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

2. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.
3. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

3. MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguna objeción?

Continuamos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 5.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjetón número 5.

1. CORREA ALFARO NANCY.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

1. CORREA ALFARO NANCY.
2. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

2. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.
3. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

3. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay objeciones, proceda a la destrucción, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 6.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 6.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

2. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

2. GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

3. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

3. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay objeción, proceda a la destrucción.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjetón número 7.

1. CORREA ALFARO NANCY.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

1. CORREA ALFARO NANCY.

2. CRUZ VALLE ARACELI.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

2. CRUZ VALLE ARACELI.

3. GUEVARA Y HERRERA MARÍA C.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

3. GUEVARA Y HERRERA MARÍA C.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay objeción, proceda a la destrucción, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 8.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 8.

1. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

1. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA.

2. CRUZ VALLE ARACELI.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

2. CRUZ VALLE ARACELI.

3. CORREA ALFARO NANCY.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

3. CORREA ALFARO NANCY.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Proceda a la destrucción, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjetón número 9.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 9.

1. CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ.

2. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

2. MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

3. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

3. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay objeción, proceda a la destrucción, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjetón número 10.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjetón número 10.

1. MARÍA CECILIA GUEVARA HERRERA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

1. MARÍA CECILIA GUEVARA HERRERA.

2. AIDÉ MACEDO BARCEINAS.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:**

3. AIDÉ MACEDO BARCEINAS.

4. MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:**

4. MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias, Ministros.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle los resultados. En primer lugar, con siete votos CRUZ VALLE ARACELI YHALÍ; en segundo lugar, con seis votos CORREA ALFARO NANCY; y hay un empate en tercer lugar, con cinco votos GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA y MACEDO BARCEINAS AIDÉ. Entonces, se irían al desempate.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, iríamos al desempate. Entregaría, por favor el...

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Vamos a imprimir la hoja con los nombres.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Vamos a imprimir. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** ¿Podemos quedar otra vez cinco y cinco?

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Esperemos que no pase.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De eso se trata.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si me permite, señora Ministra, reparto la...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** La lista azul, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
Gracias.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pediría a los Ministros Luis María Aguilar y el Ministro Pardo que pasaran posterior a la recolección de las listas.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Entiendo, señora Ministra, que sólo mencionaremos el nombre que está marcado.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Así es.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Uno.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjeta Uno.  
GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Uno.  
GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay objeción, destruya la lista, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Dos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Dos.  
GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Si no hay objeción, destruya la lista, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Tres.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjeta tres.  
MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Tres.  
MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Cuatro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Cuatro.  
GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Proceda a la destrucción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Cinco.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjeta Cinco.  
MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Cinco.

MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Seis.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Seis.

GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** GUEVARA Y  
HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Proceda a la destrucción, por  
favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Siete.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjeta Siete.

GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Siete.

GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Ocho.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Ocho.

GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** GUEVARA Y  
HERRERA MARÍA CECILIA.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Nueve.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Tarjeta Nueve.  
MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Nueve.  
MACEDO BARCEINAS AIDÉ.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Tarjeta Diez.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tarjeta Diez.  
GUEVARA Y HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** GUEVARA Y  
HERRERA MARÍA CECILIA.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Les agradezco, Ministros.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, ha obtenido siete votos Guevara y Herrera María Cecilia, para integrar la terna respectiva, que si me permite la podría yo leer en nombre, apellido, alfabético.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Dé lectura a la terna de las candidatas en orden alfabético, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto, señora Ministra Presidenta.

Correa Alfaro Nancy.

Cruz Valle Aracely Yhalí.

Guevara y Herrera María Cecilia.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muchas gracias.

**QUEDA EN ESTE SENTIDO APROBADA LA TERNA EN TÉRMINOS DEL INCISO A), DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

Y, de esta manera, instruyo al Secretario General de Acuerdos a remitir la terna al Senado de la República, en términos del inciso b), del mismo numeral.

Señoras y señores Ministros, agotado el objetivo de esta sesión, voy a proceder a levantar la sesión, y las y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**